



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF: POR LA CUAL SE ESTABLECE PRÓRROGA DE PLAZO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LAS ENTIDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN PERIODICA TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 2020.

**RES. CNV CG N° 21/20
Acta de Directorio N° 095 de fecha 11 de agosto de 2.020**

Asunción, 11 de agosto de 2.020.

VISTO: La Ley N° 5.810/17 “Mercado de Valores”, el Decreto N° 3.442 del 09 de Marzo de 2.020 del Poder Ejecutivo “Por el cual se Dispone la Implementación de Acciones Preventivas ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (Covid-19) al Territorio Nacional”, la Res. N° 90 del 10 de Marzo de 2.020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social “Por la cual se Establecen Medidas para Mitigar la Propagación del Coronavirus (Covid-19)”, el Decreto N° 3478/2020 del 20 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo “Por el cual se Amplía el Decreto N° 3456/2020 y se Establecen Medidas Sanitarias en el Marco de la Emergencia Sanitaria Declarada Ante el Riesgo de Expansión del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional”, la Resolución CNV CG N° 6/19 de fecha 13 de diciembre de 2019 que aprueba el Reglamento General del Mercado de Valores, y;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores en su incisos b) y c) expresan que: *“Son funciones de la Comisión:...b) reglamentar, mediante normas de carácter general, las leyes relativas al mercado de valores;... c) fomentar y preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente;...”*.

Que, el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores, establece que: *“...Las entidades inscriptas en el Registro deberán informar a la Comisión, a la Bolsa y al público en general, respecto de su situación jurídica, económica, financiera y de otros hechos de importancia sobre sí mismos, los valores emitidos y la oferta que de estos se haga. ...La información antedicha deberá ser divulgada en forma veraz, suficiente y oportuna, con la periodicidad, publicidad y en la forma dispuesta por la Comisión, a través de normas de carácter general”*.

Que, ante las medidas de prevención del riesgo de expansión del Coronavirus (Covid-19) en el Territorio Nacional, dispuestas por el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el país se encuentra en un escenario de coyuntura excepcional.

Que, resulta necesario establecer de carácter excepcional, la prórroga del plazo de la remisión de los Estados financieros trimestrales al 30 de



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción - Paraguay

REF: POR LA CUAL SE ESTABLECE PRÓRROGA DE PLAZO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LAS ENTIDADES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN PERIODICA TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 2020.

RES. CNV CG N° 21/20
Acta de Directorio N° 095 de fecha 11 de agosto de 2.020

junio de 2.020 hasta el 31 de agosto de 2.020, para las entidades inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores.

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

1°.- ESTABLECER, disposición de carácter excepcional para las Entidades inscriptas en el Registro de la Comisión Nacional de Valores, prorrogándose el plazo de la remisión de la siguiente información periódica a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa: Estados financieros trimestrales al 30 de junio de 2.020: Hasta el 31 de agosto de 2.020

2°.- ESTABLECER, que la disposición de la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Presidencia de la República del Paraguay.

3°.- COMUNICAR, a quienes corresponda, publicar y, archivar.

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) **JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente**
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director
OSVALDO A. GAUTO G., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

Abg. MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General